



ACTA JUNTA DE ADMINISTRACION NÚMERO 18-2022

SANTA ELENA DE LA CRUZ, FLORES PETEN 25 DE ABRIL DE 2022

LA JUNTA DE ADMINISTRACION DE EMAPET FLORES-SAN BENITO

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos de EMAPET FLORES-SAN BENITO en su Artículo 1 establece que se crea esta empresa como una entidad desconcentrada y como una unidad ejecutora, con esfuerzo mancomunado de las municipalidades de Flores y San Benito del Departamento de Petén, la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento de los Municipios de Flores y San Benito, cuya denominación es “Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Flores y San Benito, Departamento de Petén” o “EMAPET, Flores-San Benito” nombre legal con el cual es conocida, goza de autonomía funcional, personería jurídica, fondos propios y específicos y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia de conformidad con lo establecido en el Código Municipal; en adelante denominado simplemente como la empresa o EMAPET, indistintamente.

CONSIDERANDO:

Que los Funcionarios Públicos, Empleados Administrativos, Jornaleros y Contratistas, en ejercicio de sus funciones y actividades, deben de atender a los principios de Buena Fe, Compromiso, Cooperación, Excelencia, Honestidad, Honradez, Innovación y Aprendizaje, Integridad, Pasión o Disfrute, Probidad, Pro Natura, Puntualidad, Respeto, Responsabilidad, Solidaridad y Vocación de Servicio al Usuario, por lo que es necesario la formulación y complemento de normas mínimas de ética que rijan su conducta en el ejercicio de sus cargos y atribuciones, así como la implementación de mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Administración de EMAPET, Flores-San Benito, es la autoridad superior de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento de los Municipios de Flores y San Benito y que dentro de sus atribuciones es el de aprobar los reglamentos de orden interno que fueren necesarios para el funcionamiento de la Institución.



7926-0821 / 7926-1009



www.emapet.org



2a. Avenida 0-50 Zona 2 Santa Elena de la Cruz,
Flores, Petén, Guatemala C.A.



POR TANTO:

En uso de las facultades que confieren el Artículo 17 de Los Estatutos de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento de los municipios de Flores y San Benito.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE FLORES Y SAN BENITO**

CAPÍTULO I.

Definiciones y Valores.

Artículo 1º. Definiciones. Para efectos de aplicación del presente Código se entenderán las siguientes definiciones como:

- a) **EMAPET FLORES-SAN BENITO:** Entidad desconcentrada y como una unidad ejecutora, se creó como esfuerzo mancomunado de las municipalidades de Flores y San Benito del Departamento de Petén, cuya denominación es “Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Flores y San Benito, Departamento de Petén” o “EMAPET, Flores-San Benito” nombre legal con el cual es conocida, goza de autonomía funcional, personería jurídica, fondos propios y específicos y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia de conformidad con lo establecido en el Código Municipal; en adelante denominado simplemente como la Empresa o EMAPET, indistintamente.
- b) **Junta de Administración:** Autoridad superior de EMAPET, Flores-San Benito
- c) **Funcionario Público:** Quien, por disposición de la Ley, elección o legítimo nombramiento ejerce cargo o autoridad, calidad y dirección, representación de carácter oficial en EMAPET, Flores-San Benito.
- d) **Empleado Administrativo:** Quien sin facultades legales de propia determinación, realiza o ejecuta lo que se le ordena o manda o, de acuerdo a dicha subordinación, desempeña labores o funciones públicas en EMAPET, Flores-San Benito.



7926-0821 / 7926-1009



www.emapet.org



2a. Avenida 0-50 Zona 2 Santa Elena de la Cruz,
Flores, Petén, Guatemala C.A.



- e) **Empleado por Jornal:** Quien ejecuta las tareas de campo u operativas.
- f) **Contratista:** Quien por virtud de un contrato administrativo, sin relación de dependencia presta determinados servicios acorde a su conocimiento y experiencia en determinada rama técnica o profesional en EMAPET, Flores-San Benito.
- g) **Usuario:** Persona que se hace presente de manera física a las oficinas administrativas de EMAPET, Flores-San Benito, o lo hace por la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico. Estos pueden ser “Persona individual”, “Persona Jurídica”, “Contribuyente”, “Cotizante”, “Derecho Habiente”, “Jubilado”, “Beneficiario”, “Empleado Municipal” “Ex-empleado Municipal” por tanto *todos son sinónimos de Usuario*.

Artículo 2º. Valores que deben inspirar la función de la Entidad desconcentrada EMAPET Flores-San Benito. La Administración mancomunada municipal como función institucional, deberá ser realizada por los funcionarios públicos, empleados administrativos, jornaleros y contratistas, atendiendo en todo momento a los valores: Buena Fe, Compromiso, Cooperación, Excelencia, Honestidad, Honradez, Innovación y Aprendizaje, Integridad, Pasión o Disfrute, Probidad, Pro Natura, Puntualidad, Respeto, Responsabilidad, Solidaridad y Vocación de Servicio al Usuario, establecidos en el segundo considerando del presente Código, así como con absoluto apego a la ley, respetando los derechos humanos.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación: Las normas contenidas en el presente Código son de observancia general y de aplicación por todos los funcionarios públicos, empleados administrativos, jornaleros y contratistas de **EMAPET Flores-San Benito**, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas.

Artículo 4º. Objetivo. Las normas establecidas en el presente código son de carácter obligatorio, a efecto de establecer un conjunto de valores y principios éticos que sirvan para el actuar de los funcionarios públicos, empleados administrativos, jornaleros y contratistas de **EMAPET, Flores-San Benito** con el fin de fortalecer la confianza, transparencia y credibilidad Institucional. Las autoridades de EMAPET, Flores-San Benito dentro de sus respectivas competencias y funciones deberán velar por la debida observancia de las mismas.

Artículo 5º. Fomento de la cultura de ética y decoro. Es deber de los funcionarios públicos,



7926-0821 / 7926-1009



www.emapet.org



2a. Avenida 0-50 Zona 2 Santa Elena de la Cruz,
Flores, Petén, Guatemala C.A.



empleados administrativos, jornaleros y contratistas de **EMAPET Flores-San Benito**, promover la cultura y fomento de las normas éticas y morales poniendo en práctica el respeto y dignidad en sus acciones el presente Código.

CAPÍTULO III

Disposiciones Especiales

Artículo 6º. Principios éticos fundamentales. Se establecen como principios éticos orientados de actitudes y conductas fundamentales durante el desarrollo de las labores institucionales conforme a los siguientes:

1. **Buena Fe:** Deben observar siempre el deber ético de la verdad y buena fe.
2. **Compromiso:** Estar dispuesto a dar lo mejor.
3. **Cooperación:** Consiste en el trabajo en común llevado a cabo por parte de una persona hacia un objetivo;
4. **Excelencia:** Buscar y desarrollar de la mejor forma nuestro trabajo.
5. **Honestidad:** Transparencia, sinceridad y franqueza
6. **Honradez:** Valor consistente en la conducta honesta que pueda ser honrada por terceros;
7. **Innovación y Aprendizaje:** Crear un entorno continuo de colaboración y aprendizaje individual y colectivo, para generar ideas.
8. **Integridad:** Principio rector consistente en la capacidad de ser consecuente con la ética institucional;
9. **Pasión o disfrute:** Disfrutar lo que hacemos y lo proyectamos al usuario.
10. **Probidad:** Consiste en la moralidad, integridad y honradez en las acciones. La observancia de una conducta acorde a las disposiciones de este código y un desempeño honorable e incorruptible de sus funciones y atribuciones u obligaciones contractuales, subordinando todo interés de tipo personal, al interés social.
11. **Pro Natura:** En caso de duda de una acción u omisión que pueda afectar al ambiente las decisiones que se tomen deben orientarse a su protección.
12. **Puntualidad:** Consiste en presentar a tiempo las tareas asignadas.
13. **Respeto:** Reconocimiento y consideración.
14. **Responsabilidad:** Principio que consiste en tomar decisiones conscientes e igualmente asumir las consecuencias que de ello deriven;
15. **Solidaridad:** Se debe guardar el mayor respeto y consideración a sus compañeros, frente al acontecer de una contingencia que lo afecta o le afecte.
16. **Vocación de servicio al usuario:** Es el compromiso, pasión y espíritu de entrega en el



trabajo para hacer mejor las cosas. Debemos ser apoyo, mantener una actitud positiva, ser amables.

CAPÍTULO IV

Relación con los usuarios.

Artículo 7º. Formación de los usuarios. Fomentar una reputación de capacidad, sencillez y honradez, así como evitar procedimientos indecorosos y tardíos en la atención a los usuarios que requieren de los servicios y beneficios que la empresa EMAPET Flores-San Benito, pueda brindarles.

Artículo 8º. Relaciones personales con los usuarios. Es deber de los funcionarios públicos, empleados administrativos, jornaleros y contratistas, ante los usuarios de EMAPET, Flores-San Benito, brindar un servicio eficiente y eficaz, hacia las consultas y solicitudes que realicen por cualquier medio.

Artículo 9º. Servicio. Los funcionarios públicos, empleados administrativos, jornaleros y contratistas de EMAPET, Flores San Benito, sin importar el cargo que ocupen y el servicio que presten, deberán guardar espíritu de colaboración, solidaridad y sentido social en el desempeño de sus funciones y actividades, debiendo prestar el apoyo, cooperación y respeto debido, en aras de la eficiencia, eficacia y profesionalismo.

Artículo 10º. Cohecho. En las relaciones con los usuarios y otros particulares, los funcionarios públicos, empleados administrativos, jornaleros y contratistas de EMAPET, Flores-San Benito sin importar el cargo que ocupen o servicio que presten, deben de abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por persona interpósita, dádiva, favor, presente, ventaja o cualquier recompensa, compensación o retribución en dinero o en especie, o aceptar ofrecimiento o promesa para realizar u omitir un acto relativo al ejercicio de su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en otros códigos, leyes o normas.

CAPITULO V

Funcionario público, empleado administrativo, jornalero y contratista, con relación a EMAPET, Flores-San Benito.

Artículo 11º. Relación. Los funcionarios públicos, empleados administrativos, jornaleros y contratistas de EMAPET, Flores-San Benito deberán proceder con decoro, evitando actuar de manera que se pueda ocasionar una impresión inadecuada en sus relaciones sociales, familiares



7926-0821 / 7926-1009



www.emapet.org



2a. Avenida 0-50 Zona 2 Santa Elena de la Cruz,
Flores, Petén, Guatemala C.A.



o de negocios, las que influyen en alguna manera en el desempeño de sus funciones y actividades.

Artículo 12º. Deberes del funcionario público, empleado administrativo, jornalero y contratista. Además de los deberes y obligaciones referidos en los artículos precedentes, los funcionarios públicos, empleados administrativos, jornaleros y contratistas de EMAPET, Flores-San Benito tendrán los siguientes:

- a) Cumplir con diligencia el ejercicio de sus cargos, así como de abstenerse de actos u omisiones que causen mal funcionamiento o retardo en el servicio que prestan.
- b) Custodiar la documentación e información que tengan a su cargo, evitando el mal uso, sustracción, destrucción ocultamiento o inutilización de las mismas.
- c) Observar buena conducta en el ejercicio de sus cargos, tratando con rectitud, imparcialidad y respeto a las personas con las que tengan relación, se trate del público en general o de otros servidores públicos.
- d) Todo el personal 011 (personal permanente) personal 022 (personal por contrato) y personal 031(personal por jornal) debe vestir el uniforme que lo identifique como trabajador de EMAPET, Flores-San Benito.
- e) No deberán incurrir en agravio, desviación o prepotencia en el ejercicio de sus cargos.
- f) Rechazar cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente en el tiempo, modo y forma en el desempeño de sus funciones.

Artículo 13º. Uso adecuado de los bienes. Proteger y conservar los bienes de la Institución, utilizando los que le fueran asignados para el estricto cumplimiento de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche, desaprovechamiento o desabastecimiento.

Artículo 14º. Uso adecuado del tiempo de trabajo. Los horarios de trabajo deben ser utilizados para cumplir los deberes inherentes a la función, evitando el uso de dicho horario para actividades ajenas a la misma.



7926-0821 / 7926-1009



www.emapet.org



2a. Avenida 0-50 Zona 2 Santa Elena de la Cruz,
Flores, Petén, Guatemala C.A.



CAPÍTULO VI

Comité Institucional de Ética

Artículo 15º. Comité Institucional de Ética. El Comité Institucional de Ética, es el órgano cuya competencia incluye el conocimiento, asesoría y ejercicio de las acciones que comprendan la tramitación de todos los asuntos relacionados con la aplicación del Código.

Artículo 16º. Organización. El Comité deberá estar integrado por el Presidente, Secretario y tres vocales para un periodo de dos años.

Artículo 17º. Nombramiento. En la primera sesión se nombrará, de entre todos los miembros al Presidente y Secretario de una nómina compuesta por los Jefes de los diferentes departamentos de la Institución y los miembros restantes ejercerán vocalías sin orden de preeminencia entre ellos, propuestos por cada jefatura de la Institución. Quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de la Institución;
- b) Ser de reconocida honorabilidad; y,
- c) Tener un año mínimo de laborar en la Institución.

Artículo 18º. Facultades y funciones: El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer las acciones y denuncias que sean presentadas para su análisis, interpretación y propuestas de resolución conforme lo establecido en este código;
2. Proponer los procedimientos internos para el cumplimiento de sus funciones;
3. El Presidente convoca cuando las circunstancias lo ameriten, a los integrantes del Comité Institucional de Ética y dejar constancia de sus actuaciones por medio de acta administrativa.
4. Elaborar un informe anual de sus actividades para darlo a conocer a la Gerencia General.
5. Brindar asesoría en materia de su competencia, así como a todos aquellos servidores de la Institución, cuando le sea requerido.
6. Promover y evaluar el cumplimiento del Código de Ética en la Institución.
7. Trasladar los expedientes a Recursos Humanos o al Juzgado de Asuntos Municipales, Administrativos y Ambientales, en caso que exista sanción (administrativos o de tipo penal)



Artículo 19º. Actas de las sesiones. Toda sesión constara en acta y deberá contener: el lugar, día y hora de la celebración, la asistencia y la agenda tratada, los puntos desarrollados con una relación sucinta de las intervenciones en cada uno de ellos, los acuerdos adoptados y las recomendaciones sugeridas, la hora de finalización de la sesión. Lo actuado tendrá validez, una vez haya sido aprobada el acta y firmada por todos los miembros asistentes y el Secretario del Comité.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales y derogatorias.

Artículo 20º. Difusión de la ética. EMAPET, Flores-San Benito, a través de sus autoridades y el **Comité Institucional de Ética** debe difundir, motivar e instruir a todos los funcionarios públicos, empleados administrativos y contratistas sobre la importancia y la observancia imperativa del presente Código de Ética.

Artículo 21º. De la obligatoriedad de la observancia de este Código. El incumplimiento de cualquier normativa del presente Código, constituye falta susceptible de sanción disciplinaria, de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo de EMAPET, Flores-San Benito.

Artículo 22º. Modificaciones y actualizaciones del Código de Ética. El presente Código será objeto de actualización y modificación periódica, conforme a las necesidades de la Institución.

Artículo 23º. Observancia de otras normas. La observancia de las normas consignadas en el presente Código, no excluye el cumplimiento de otras disposiciones éticas, morales, disciplinarias y penales, que se encuentren vigentes para su aplicación, para lograr el buen desenvolvimiento y alcance de los fines de EMAPET, Flores-San Benito.

Artículo 24º. De la derogación. Se deroga toda norma o disposición que se oponga o contraríe el contenido del presente Código.

Artículo 25º. Casos no previstos: Los casos no previstos o fortuitos y las dudas derivadas de su aplicación e interpretación, serán resueltas por Gerencia de EMAPET, Flores-San Benito o quien la Gerencia nombre, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 26º. Vigencia: El presente Código entrará en vigor ocho días después de su aprobación por parte de la Junta de Administración de EMAPET, Flores-San Benito.

